



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
SUBD. GRAL. DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
GERENCIA TERRITORIAL EN ILLES BALEARS

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
MALLORCA

	AJUNTAMENT DE SANTA MARGALIDA (BALEARIS)
Data	- 7 MAIG 2014
ENTRADA Núm. 4204	SORTIDA Núm.

De acuerdo a lo que establece el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo común, se remiten resoluciones dictadas por la Comisión de Asistencia Jurídica, al objeto de que sean expuestas en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento, último domicilio conocido de los interesados, al no haberse podido practicar la notificación por otros medios.

Se solicita, asimismo, que de dicha exposición se dé cuenta a la comisión, mediante escrito que indique la fecha de la exposición, para poder efectuar el cómputo de plazos.

Palma, 6 de mayo de 2014



La Secretaria suplente de la Comisión

M^a. Victoria Torres Garcia-Lomas
Adjunta a la Gerente Territorial

MINISTERIO DE JUSTICIA GERENCIA TERRITORIAL ILLES BALEARS SALIDA 5 - MAY 2014 Nº ORDEN ...1957...

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE STA. MARGALIDA
Passeig des Pouas, 23
07450-Santa Margalida



APELACION SENTENCIA 1113/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE INCA

MARIA DOLÇA TORTELLA LLOBERA

MARIA DEL CARMEN VALIENTE LUNA

SERRA LLULL, JUANA MARIA

Expediente nº: 0761913CGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 22/04/2013 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **LOBO BENITEZ, FRANCISCO JAVIER** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 12/06/2013 HA RESUELTO:

Modificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

No acredita haber litigado en Primera Instancia con el beneficio de justicia gratuita o haber venido a peor fortuna para la apelación, en conformidad con el art. 8 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 16 de septiembre de 2013

El secretario

Antonio Gómez Movellán



El presidente

María Moretó Matosas



DP 191/13

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE INCA

Expediente nº: 1294313PGIN

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 28/06/2013 ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de BALEARES, formulada por D/Dª **CHILLARON FERNANDEZ, MARIANO** al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de PALMA DE MALLORCA, en la reunión celebrada el día 17/07/2013 HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de BALEARES y, en consecuencia, DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Los recursos e ingresos económicos del solicitante superan los establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996.

Ello no obstante, se mantienen las designaciones provisionales de abogado y, en su caso de procurador, realizadas por los Colegios en conformidad con el artículo 29 de la Ley 1/1996 de 10 de enero en relación a los artículos 24.2 de la Constitución y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio del deber del peticionario de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de dichos profesionales (artículo 18 de la Ley 1/1996) quienes a su vez, sólo podrán renunciar a la defensa encomendada conforme a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente Resolución podrá ser impugnada, mediante escrito motivado, sin que sea preceptiva la intervención de Letrado, en el plazo de CINCO días desde la notificación, ante el Secretario de la Comisión. (art. 20 de la Ley 1/1996).

Palma, a 25 de octubre de 2013

El secretario

Mª Victoria Torres García-Lomas



El presidente

Dolores Marcos Posse